



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1994/1441
22 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1994 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ANGOLA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de transmitirle copia del Protocolo de Lusaka, al que se refirió el Excmo. Sr. Venancio de Moura, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Angola, en la declaración formulada ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con Angola el 8 de diciembre de 1994 (véase anexo).

Agradecería que el presente documento y su anexo se distribuyeran como documentos del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Afonso VAN-DUNEM "MBINDA"
Embajador
Representante Permanente

Anexo

[Original: francés e inglés]

PROTOCOLO DE LUSAKA

El Gobierno de la República de Angola y la "União Nacional para a Independencia Total de Angola" (UNITA),

- Con la mediación de las Naciones Unidas, representadas por el Sr. Alioune Blondin Beye, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Angola;
- En presencia de los representantes de los Estados observadores del proceso de paz de Angola:
 - El Gobierno de los Estados Unidos de América;
 - El Gobierno de la Federación de Rusia;
 - El Gobierno de Portugal;

Conscientes de:

- La necesidad de concertar la aplicación de los "Acordos de paz para Angola" suscritos en Lisboa el 31 de mayo de 1991;
- La necesidad de lograr el funcionamiento normal de las instituciones resultantes de las elecciones celebradas los días 29 y 30 de septiembre de 1992;
- La necesidad de establecer una paz justa y duradera dentro del marco de una verdadera y franca reconciliación nacional;
- Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

Aceptan el carácter obligatorio de los documentos enumerados a continuación, que constituyen el Protocolo de Lusaka:

- Anexo 1: Programa de las conversaciones de paz para Angola entre el Gobierno y la UNITA;
- Anexo 2: Reafirmación de la aceptación, por parte del Gobierno y de la UNITA, de los instrumentos jurídicos pertinentes;
- Anexo 3: Cuestiones militares - I;
- Anexo 4: Cuestiones militares - II;
- Anexo 5: La Policía;
- Anexo 6: Reconciliación nacional;

/...

Anexo 7: Conclusión del proceso electoral;

Anexo 8: El mandato de las Naciones Unidas y las funciones de los observadores de los "Acordos de paz" y la Comisión Mixta;

Anexo 9: Calendario para la aplicación del Protocolo de Lusaka;

Anexo 10: Otros asuntos.

El Gobierno de la República de Angola y la "União Nacional para a Independencia Total de Angola" (UNITA) se comprometen solemnemente a hacer todo lo posible por respetar y hacer respetar la letra y el espíritu del Protocolo de Lusaka.

El presente Protocolo, cuyos documentos constituyentes fueron rubricados en Lusaka el 31 de octubre de 1994 por los Sres. Fernando Faustino Muteka y Eugénio Ngolo "Manuvakola", Jefes de las delegaciones del Gobierno y de la UNITA, así como por el Sr. Alioune Blondin Beye, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en Angola, fue aprobado posteriormente por las autoridades constitucionales competentes de la República de Angola y por las autoridades estatutarias competentes de la UNITA, y entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

Lusaka, 15 de noviembre de 1994.

Por el Gobierno de la
República de Angola

Por la "União Nacional para a
Independencia Total de Angola"
(UNITA)

José Eduardo dos Santos
Presidente de la República
de Angola

Jonas Malheiro Savimbi
Presidente de UNITA

Por la Organización de las Naciones Unidas

Alioune Blondin Beye
Representante Especial del Secretario General
de las Naciones Unidas en Angola

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 1

Programa de las conversaciones de paz para Angola
entre el Gobierno y la UNITA

- I. Reafirmación de la aceptación, por parte del Gobierno y de la UNITA, de los instrumentos jurídicos pertinentes:
 1. Los "Acordos de paz".
 2. Las resoluciones del Consejo de Seguridad.
- II. Continuación de la aplicación de los "Acordos de paz" y conclusión de la labor de las conversaciones de Abidjan:
 1. Cuestiones militares:
 - a) Restablecimiento de la cesación del fuego;
 - b) Retiro, acuartelamiento y desmilitarización de todas las fuerzas militares de la UNITA;
 - c) Desarme de todos los civiles;
 - d) Conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas, incluida la desmovilización.
 2. La Policía.
 3. El mandato de las Naciones Unidas y las funciones de los observadores de los "Acordos de paz" y la Comisión Mixta.
 4. Reconciliación nacional.
 5. Conclusión del proceso electoral y otras cuestiones pendientes.
- III. Otros asuntos.

Fecha y lugar de la firma del Protocolo de Lusaka.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 2

Tema I del programa: reafirmación de la aceptación, por parte del Gobierno y de la UNITA, de los instrumentos jurídicos pertinentes

1. Los "Acordos de paz".
2. Resoluciones del Consejo de Seguridad.

Lusaka, 19 de noviembre de 1993

Excelentísimo Señor
Letrado Alioune Blondin Beye
Representante Especial del
Secretario General de las
Naciones Unidas para Angola
Lusaka

Excelentísimo Señor:

Tenemos el honor de informarle por medio de la presente de que, dentro del marco del examen del tema I del programa de las conversaciones de paz de Lusaka, el Gobierno de la República de Angola, representado por su delegación, reafirma en forma solemne y oficial la validez de los "Acordos de paz para Angola" concertados con la UNITA en Lisboa el 31 de mayo de 1991.

El Gobierno de la República de Angola reafirma, además, su aceptación inequívoca de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al conflicto post-electoral, en particular las resoluciones 804 (1993), de 29 de enero de 1993; 811 (1993), de 12 de marzo de 1993; 823 (1993), de 30 de abril de 1993; 834 (1993), de 1º de junio de 1993; 851 (1993), de 14 de julio de 1993 y 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993.

Fernando Faustino Muteka
Jefe de la delegación del Gobierno

Lusaka, 20 de noviembre de 1993

Posición de la UNITA en relación con el tema I.1 del
programa de conversaciones Lusaka-II

La UNITA reafirma la validez de los "Acordos de paz para Angola", como base para la paz en Angola.

Habida cuenta de la situación actual de nuestro país y los imperativos de la paz, deben actualizarse los "Acordos de paz para Angola".

Posición de la UNITA en relación con el tema I.2 del
programa de conversaciones Lusaka-II

La UNITA reafirma que ha tomado nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la crisis de Angola, en particular la resolución 864 (1993), como se indica en nuestra carta de fecha 30 de octubre de 1993 dirigida al Excmo. Sr. Dr. Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de las Naciones Unidas.

Firmado: Dembo

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 3

Tema II.1 del programa: cuestiones militares (I)

- a) Restablecimiento de la cesación del fuego.
- b) Retiro, acuartelamiento y desmilitarización de todas las fuerzas militares de la UNITA.
- c) Desarme de todos los civiles.

I. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

1. El restablecimiento de la cesación del fuego consiste en la cesación de hostilidades entre el Gobierno de la República de Angola y la UNITA con miras a lograr la paz en todo el territorio nacional.
2. El restablecimiento de la cesación del fuego será total y definitivo en todo el territorio nacional.
3. El restablecimiento de la cesación del fuego garantizará la libre circulación de personas y bienes en todo el territorio nacional.
4. La supervisión general, la fiscalización y la verificación del restablecimiento de la cesación del fuego corresponderán a las Naciones Unidas dentro del marco de su nuevo mandato, con la participación del Gobierno y de la UNITA.
5. El restablecimiento de la cesación del fuego comprende la creación de toda propaganda hostil entre el Gobierno de la República de Angola y la UNITA, tanto a nivel nacional como internacional.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES DEL RESTABLECIMIENTO DE
LA CESACIÓN DEL FUEGO

1. Cesación bilateral y efectiva de hostilidades, movimientos y acciones militares in situ en todo el territorio nacional.
2. Establecimiento de mecanismos de verificación y observación por las Naciones Unidas, dentro del marco de su nuevo mandato.
3. Retiro y acuartelamiento de todas las fuerzas militares de la UNITA (párrafo 8 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). La UNITA suministrará a las Naciones Unidas información actualizada, fidedigna y verificable relativa a la composición de sus fuerzas, armamento y equipo y sus ubicaciones respectivas.
4. Verificación y observación, por parte de las Naciones Unidas, de todos los efectivos de las fuerzas armadas de Angola. El Gobierno proporcionará a las Naciones Unidas información actualizada, fidedigna y verificable sobre la composición de sus fuerzas, armamento y equipo y sus ubicaciones respectivas.
5. Las Fuerzas Armadas de Angola abandonarán sus posiciones de avanzada en virtud de un acuerdo que permitirá la verificación y observación, por parte de las Naciones Unidas, durante el retiro y el acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA.
6. Repatriación de todos los mercenarios que se encuentren en Angola.
7. Libre circulación de personas y mercancías.
8. Dentro del marco del proceso de selección de personal para concluir la formación de las Fuerzas Armadas de Angola, las Naciones Unidas llevarán a cabo la recolección, almacenamiento y custodia del armamento de las fuerzas militares de la UNITA en el momento del acuartelamiento.
9. La recolección, almacenamiento y custodia de todo el armamento en manos de civiles.
10. La liberación de todos los presos civiles y militares detenidos o retenidos como consecuencia del conflicto, bajo supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

III. MODALIDADES

1. Cesación de las hostilidades in situ.
2. Instalación de mecanismos de verificación, observación y fiscalización, incluidas la comunicación triangular y cuestiones de logística.
3. La separación limitada de fuerzas en zonas en que se encuentren en contacto directo.
4. Situaciones en que las Fuerzas Armadas de Angola y las fuerzas militares de la UNITA no estén en contacto directo.
5. Suministro a las Naciones Unidas de detalles relativos a las Fuerzas Armadas de Angola y las fuerzas militares de la UNITA.
6. Refuerzo del personal actual de las Naciones Unidas, tanto de observadores militares como de fuerzas armadas de mantenimiento de la paz.
7. Establecimiento de zonas de acuartelamiento.
8. Determinación de itinerarios y medios para el movimiento de las fuerzas militares de la UNITA a las zonas de acuartelamiento.
9. Verificación y observación de las fuerzas militares del Gobierno.
10. Movimiento de las fuerzas militares de la UNITA a las zonas de acuartelamiento.
11. Recolección, almacenamiento y custodia del armamento de las fuerzas militares de la UNITA bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas.
12. Recolección, almacenamiento y custodia de todo el armamento en manos de civiles.
13. Liberación de todos los presos civiles y militares detenidos o retenidos como consecuencia del conflicto, bajo la supervisión del CICR.
14. Reincorporación en las Fuerzas Armadas de Angola de los generales de la UNITA que las habían abandonado. Selección y desmovilización del excedente de efectivos dentro del marco de la conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas de Angola.
15. Libre circulación de personas y mercancías.

CALENDARIO DE MODALIDADES DEL ACUERDO BILATERAL
DE CESACIÓN DEL FUEGO

- DÍA-D Rúbrica por el Gobierno de Angola y la UNITA del acuerdo sobre principios y procedimientos generales y específicos relativos a los temas del programa de la segunda ronda de Conversaciones de Lusaka.
- D + 10 Reunión, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de los estados mayores de las Fuerzas Armadas Angoleñas (FAA) y las fuerzas militares de la UNITA con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (UNAVEM) y los observadores presentes, con el fin de establecer las modalidades técnicas de la cesación de las hostilidades in situ para:
- La separación de las fuerzas;
 - Cuestiones de logística;
 - El establecimiento de mecanismos de verificación;
 - Las líneas de comunicación;
 - Los itinerarios de movimientos de tropas;
 - Las cantidades tipos y emplazamientos concretos de las fuerzas;
 - Las zonas de acuartelamiento para las fuerzas de la UNITA.
- D + 15 Fecha de la firma oficial del Protocolo de Lusaka por el Gobierno de la República de Angola y la UNITA e inicio de su ejecución. Declaraciones públicas del Gobierno de Angola y de la UNITA sobre el restablecimiento de la cesación del fuego.
- D + 17 Primera fase
- La primera fase comprende cinco pasos que deben dar ambas partes:
- El primer paso comienza con el fin de todos los movimientos ofensivos y las actividades militares in situ en todo el territorio nacional. Se imponen restricciones a la libertad de circulación de ambas partes. La cesación de las hostilidades in situ significa que las fuerzas militares permanecerán donde están. Se pueden suministrar alimentos y medicamentos a las fuerzas militares, con sujeción a la verificación y la supervisión de las Naciones Unidas. Las partes no pueden recibir ningún tipo de pertrechos militares, mortíferos o de otro tipo. Se prohíben todos los movimientos ofensivos y las acciones militares. Se alienta a los estados mayores de ambas partes a que, antes de la llegada de los observadores de las Naciones Unidas, adopten medidas conjuntas para reducir las posibilidades de violación de la cesación del fuego e investigar los incidentes que se produzcan.

Las Naciones Unidas recibirán notificación de la evacuación de los combatientes heridos y enfermos con miras a garantizar la fiscalización y la verificación.

- El segundo paso comienza con la instalación de mecanismos de verificación, supervisión y fiscalización (con inclusión de comunicaciones triangulares) a cargo de las Naciones Unidas. Este paso comprende la notificación a las Naciones Unidas por cada una de las partes de todos los datos militares pertinentes. Las Naciones Unidas establecerán y colocarán sobre el terreno equipos de las Naciones Unidas encargados de observar y verificar la cesación de las actividades en todo el territorio nacional y de investigar las denuncias de violaciones de la cesación del fuego. Los equipos de las Naciones Unidas se desplegarán en función de las necesidades prioritarias.
- El tercer paso comienza con la puesta en libertad, bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, de todos los prisioneros civiles y militares detenidos o retenidos como consecuencia del conflicto.

- Cuarto paso

a) El cuarto paso comprende la separación limitada de las fuerzas, en las zonas en que están en contacto (ambas partes participarán en la separación), bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Se informará a ambas partes de todos los movimientos que se produzcan. En los lugares en que las tropas están en contacto, las fuerzas de ambas partes procederán a un alto el fuego y se situarán en posiciones defensivas. Con la asistencia de las Naciones Unidas, ambas partes llevarán a cabo una separación limitada de las fuerzas (un pequeño desplazamiento encaminado a evitar el fuego directo o indirecto). Las Naciones Unidas, las FAA y las fuerzas de la UNITA coordinarán y concertarán la separación. Las tropas de la UNITA se retirarán a una zona designada por las Naciones Unidas y aceptada por los estados mayores. Las FAA se retirarán a sus cuarteles más próximos. La separación será supervisada por las Naciones Unidas.

b) En los lugares en que las FAA y las fuerzas militares de la UNITA no estén en contacto, ambas partes se limitarán a permanecer donde están. Las partes comunicarán oficialmente a las Naciones Unidas el emplazamiento de esas unidades. Se siguen aplicando las modalidades de reaprovisionamiento especificadas en el primer paso.

c) En todos los casos, ambas partes informarán detalladamente a las Naciones Unidas acerca de sus respectivas fuerzas, con inclusión del número de hombres, la composición y el tipo de fuerza, el tipo de equipo y los emplazamientos específicos. Ello permitirá que las Naciones Unidas instalen los mecanismos apropiados de verificación, supervisión o fiscalización.

- El quinto paso comprende la repatriación de todos los mercenarios de Angola.

D + 45 Segunda fase

La segunda fase consta de seis pasos:

- El primer paso comienza con el refuerzo del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno, tanto los observadores militares como las fuerzas de mantenimiento de la paz armadas. Esto permitirá la retirada de las fuerzas militares de la UNITA de las zonas que ocupan, la verificación y la supervisión eficaces de las zonas que abandonen las fuerzas militares de la UNITA, y la verificación y la supervisión de las fuerzas gubernamentales que permanezcan in situ.
- El segundo paso comprende el establecimiento por las Naciones Unidas, en coordinación con ambas partes, de las zonas de acuartelamiento y de los itinerarios y la determinación de los medios para realizar el desplazamiento de las fuerzas militares de la UNITA hacia las zonas de acuartelamiento. A los efectos de la planificación de las Naciones Unidas, se prevé establecer por lo menos 12 zonas de acuartelamiento. Durante la ejecución de este paso, las fuerzas gubernamentales y las fuerzas de la UNITA se mantienen en sus posiciones. Una vez definida las condiciones del acuartelamiento de las fuerzas de la UNITA, las Naciones Unidas informarán a las dos partes de las modalidades precisas del retiro.
- El tercer paso se inicia con el desplazamiento de las fuerzas militares de la UNITA hacia las zonas de acuartelamiento. Al retirarse las fuerzas militares de la UNITA, las Naciones Unidas verificarán y observarán las zonas que se vayan evacuando. Las FAA permanecerán en sus posiciones y no se les permitirá ocupar las zonas que vayan abandonando las fuerzas militares de la UNITA hasta que éstas se integren en las FAA. Al tiempo que las fuerzas militares de la UNITA se desplacen a las zonas de acuartelamiento, las fuerzas gubernamentales, en coordinación con las Naciones Unidas, podrán retirar sus efectivos a zonas en que puedan ser sometidas fácilmente a verificación y supervisión por las Naciones Unidas. En la mayoría de los casos, las fuerzas gubernamentales regresarán a los lugares donde estén sus acuartelamientos. El criterio es centralizar las fuerzas gubernamentales para facilitar la verificación. Sin embargo, no se llevará a cabo ningún movimiento de tropas sin notificación a las Naciones Unidas y sin verificación por su parte. Los movimientos de tropas serán observados y verificados progresivamente por las Naciones Unidas y se llevarán a cabo sobre la base de los recursos disponibles. El personal de las Naciones Unidas se desplegará de conformidad con el nuevo mandato de las Naciones Unidas.
- El cuarto paso comprende la terminación del proceso de acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA y la recolección, el almacenamiento y la custodia de sus armamentos, bajo la supervisión y fiscalización de las Naciones Unidas.

También incluye el inicio de la recolección, el almacenamiento y la custodia de todos los armamentos en manos de civiles por la Policía Nacional, bajo la verificación, observación y supervisión de las Naciones Unidas. La operación de recolección de todo el material de guerra mortífero de las fuerzas militares de la UNITA estará directamente a cargo del estado mayor y de los escalones de mando de esas tropas, bajo la verificación, observación y fiscalización de las Naciones Unidas. Como parte de una medida que deberá adoptarse a continuación, las Naciones Unidas reunirán el material de guerra mortífero y se encargarán de su almacenamiento y custodia, según lo convenido anteriormente. Los lugares de almacenamiento de municiones y pertrechos estarán en sitios separados de los lugares de acuartelamiento.

- El quinto paso comprende la conclusión del proceso de acuartelamiento, el retorno de los generales de la UNITA a las FAA, el inicio de la selección de las fuerzas militares de la UNITA para integrar las FAA y la desmovilización de las fuerzas excedentes. La selección para integrar las FAA y la desmovilización de las fuerzas militares de la UNITA no comenzarán hasta que haya concluido el proceso de acuartelamiento.
- El sexto paso comprende la verificación por las Naciones Unidas de la libre circulación de personas y mercancías, de conformidad con su mandato.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 4

Tema II.1 del programa (continuación)

CUESTIONES MILITARES (II)

- d) Conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas (FAA), incluida la desmovilización.

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. El proceso de conclusión de la formación de las FAA, bajo la verificación y la observación de las Naciones Unidas, garantizará la existencia de unas fuerzas armadas únicas, nacionales y no partidarias que obedezcan a los órganos soberanos de la República de Angola.
2. La composición de las Fuerzas Armadas Angoleñas reflejará el principio de proporcionalidad entre las fuerzas militares gubernamentales y las fuerzas militares de la UNITA, según lo dispuesto en los Acuerdos de Bicesse.
3. El personal militar excedente no incluido en la cifra convenida entre el Gobierno de Angola y la UNITA para integrar las FAA será desmovilizado y se integrará a la sociedad civil, en el marco de un programa nacional de reinserción social que llevará a cabo el Gobierno de la República de Angola con la participación de la UNITA y la asistencia de la comunidad internacional.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES

1. Una vez concluido el proceso de selección de las fuerzas militares de la UNITA, el personal seleccionado se incorporará a las FAA, bajo la supervisión del estado mayor de las FAA, del que ya formarán parte los generales de la UNITA.
2. Por razones administrativas y logísticas, el personal excedente dependerá del mencionado estado mayor a los efectos de su capacitación profesional, desmovilización y reinserción en la sociedad civil.
3. El proceso de selección, incorporación y distribución militar de las fuerzas militares de la UNITA para integrar las FAA comenzará tras la conclusión del acuartelamiento de todas las fuerzas militares de la UNITA.
4. Durante el proceso de conclusión de la formación de las FAA, al seleccionarse las fuerzas militares de la UNITA, la composición de las FAA deberá reflejar el principio de proporcionalidad acordado entre el Gobierno de la República de Angola y la UNITA.
5. En el marco de su nuevo mandato, las Naciones Unidas verificarán el cumplimiento estricto de los acuerdos relativos a las FAA, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de la República de Angola con respecto a la política de defensa nacional.
6. La comisión mixta que se establecerá en el marco del nuevo mandato de las Naciones Unidas, con participación del Gobierno de Angola, la UNITA, las Naciones Unidas y los países observadores, también velará por que se cumplan los Principios Generales y Especiales para llevar a buen término la formación de las FAA, así como el proceso de selección y desmovilización del personal militar excedente de las partes.

III. MODALIDADES

Primera fase

Esta fase comienza con la rúbrica de los Acuerdos de Lusaka por el Gobierno de la República de Angola y la UNITA y se extiende hasta el acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA.

Se establecerá un grupo de trabajo encargado de supervisar el proceso de formación de las FAA y desmovilización, en el marco de la labor de la comisión mixta que se establecerá con arreglo al nuevo mandato de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo estará integrado por representantes de las Naciones Unidas, el Gobierno de Angola y la UNITA. La labor de este grupo se basará en la información facilitada a las Naciones Unidas por el Gobierno de Angola y la UNITA en relación con el personal, la composición y la ubicación de las fuerzas militares respectivas, así como en las deliberaciones de la reunión celebrada entre los estados mayores de las FAA y la UNITA. El grupo de trabajo tendrá a su cargo la supervisión de los siguientes aspectos relacionados con la conclusión de la formación de las FAA y la desmovilización:

- Criterios de selección;
- Tamaño de las FAA, conforme a lo concertado entre el Gobierno de la República de Angola y la UNITA;
- Composición apropiada de las FAA, sobre la base del principio de proporcionalidad:
 - a) En el caso del ejército, se aplicará el principio de paridad;
 - b) En el caso de la Armada y la Fuerza Aérea, las fuerzas militares de la UNITA se incorporarán de conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión Conjunta para la Formación de las Fuerzas Armadas ("Acordos de paz") y las instrucciones del estado mayor de las FAA;
- Determinación de los lugares y rehabilitación de los centros de instrucción militar existentes;
- Determinación de los lugares y rehabilitación de los centros de capacitación profesional existentes, en beneficio de los soldados que se desmovilicen;
- Determinación de los lugares, y construcción y rehabilitación de cuarteles para las unidades de las FAA;
- Recursos necesarios para la incorporación militar, sobre la base de los conocimientos prácticos y las especializaciones del personal de las FAA;
- Recursos administrativos y logísticos para todas las tareas que se han de realizar;

Segunda fase

Esta fase comienza con la conclusión del acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA y termina con el inicio del traslado del personal militar desmovilizado a los centros de capacitación profesional.

Etapa I

Regreso de los generales de la UNITA que abandonaron las FAA.

Etapa II

Disolución del grupo de trabajo mencionado en la Primera fase y asunción por el estado mayor de las FAA de sus funciones en relación con la conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización.

Etapa III

Establecimiento de un grupo de trabajo, bajo las órdenes del estado mayor de las FAA, que se ocupará de los aspectos de planificación y supervisará la ejecución de las tareas conducentes a la conclusión de la formación de las FAA. Este grupo de trabajo debe tener un vínculo técnico con las Naciones Unidas.

Etapa IV

Selección del personal militar de la UNITA que integrará las FAA, y de los hombres que serán desmovilizados. El estado mayor de las FAA también se encargará de dar apoyo logístico y administrativo a todo el personal militar de la UNITA, tanto los seleccionados para integrar las FAA como a los que sean desmovilizados. Esta etapa comprende también la selección por el Gobierno de Angola del personal militar bajo sus órdenes que permanecerá en las FAA y el que será desmovilizado.

Etapa V

Incorporación gradual en las FAA del personal militar de la UNITA seleccionado para integrarlas y traslado a los centros de capacitación militar especializados o a las unidades operacionales.

Etapa VI

Traslado inicial a los centros de capacitación profesional del personal militar de las FAA y la UNITA que sea desmovilizado.

Tercera fase

Esta fase comienza con la selección y la incorporación del personal militar de la UNITA en las FAA y la selección del personal militar del Gobierno que se mantendrá en las FAA y termina con la conclusión de la formación de las FAA, la desmovilización total y la verificación final por las Naciones Unidas de que se han cumplido las disposiciones del Protocolo de Lusaka en relación con la conclusión de la formación de las FAA y la desmovilización del personal excedente.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 5

Tema II.2 del programa: la Policía

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La Policía Nacional de Angola es el órgano de la administración del Estado de Angola encargado del mantenimiento del orden público y la defensa de los intereses, la integridad y la seguridad de todas las personas que habitan en Angola, sea cual fuere su nacionalidad, lugar de nacimiento, raza, religión, origen social o afiliación política.

2. La Policía Nacional de Angola se rige por la legislación vigente, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka. Desempeña sus funciones de conformidad con los instrumentos mencionados y de acuerdo con la letra y el espíritu de los principios democráticos y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. La Policía Nacional de Angola es un órgano corporativo que, teniendo en cuenta los principios de descentralización administrativa, ejerce su autoridad en todo el país, en los planos nacional, provincial, municipal y de la comunidad. Las actividades de la Policía Nacional de Angola se desarrollan dentro de los límites autorizados por la legislación vigente, con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka, en estricto cumplimiento de los principios que rigen en un Estado de derecho y el respeto de las libertades fundamentales. A excepción de los casos concretos previstos por ley, la Policía no podrá, bajo ninguna circunstancia, dificultar o limitar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos ni favorecer a un partido político. Con arreglo a la ley, la Policía Nacional de Angola será responsable de cualquier violación de esos principios, sin perjuicio de que pueda entablarse una acción judicial ante las autoridades judiciales competentes de Angola por la responsabilidad penal o civil de cualquier miembro de la fuerza policial.

4. Los integrantes de la Policía Nacional de Angola recibirán la capacitación profesional apropiada y su equipo se adaptará a las funciones que deban desempeñar, es decir, el mantenimiento del orden y la seguridad públicos.

5. La Policía Nacional de Angola habrá de ser un instrumento que coadyuve a reforzar la reconciliación nacional. Con ese espíritu, habrá de ser una institución no partidaria en la que, en el marco de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka, se incorporará un número considerable de miembros de la UNITA.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES

1. Las actividades de la Policía Nacional de Angola, regidas por las autoridades legítimas, estarán sujetas a la verificación y observación de las Naciones Unidas con arreglo a su nuevo mandato, con objeto de garantizar la neutralidad de la fuerza policial.
2. Sin perjuicio de lo que establezca la ley, la Policía Nacional de Angola deberá garantizar el funcionamiento normal de las instituciones democráticas y el ejercicio sistemático de los derechos y las libertades fundamentales. En este contexto, cualquier persona que presuntamente haya cometido actos ilícitos y se encuentre en detención preventiva bajo custodia de la Policía deberá comparecer ante un tribunal, en estricto cumplimiento de la ley.
3. La Policía Nacional de Angola, que depende del Ministerio del Interior, es un cuerpo independiente de las FAA, tanto en el plano orgánico como funcional. Los efectivos militares desmovilizados que se incorporen a la Policía Nacional de Angola estarán sometidos a su estatuto y, en consecuencia, quedará sin efecto cualquier tipo de relación estatutaria anterior que los pudiera vincular a las fuerzas armadas o a un partido político.
4. Los miembros de la UNITA se incorporarán a la Policía Nacional de Angola a todos los niveles jerárquicos y en todas las dependencias, incluidos los órganos de mando y de servicio establecidos en su estatuto orgánico.
5. De conformidad con la legislación vigente, a saber, las disposiciones pertinentes del derecho constitucional y el decreto N° 20/93, de 11 de junio, y en aplicación de los principios de descentralización administrativa a la Policía Nacional de Angola, la responsabilidad por la gestión, coordinación y observación de las actividades de todos sus órganos y servicios en el plano provincial recae sobre los mandos provinciales.
6. La Policía de Reacción Rápida es uno de los órganos de la Policía Nacional de Angola preparado para actuar de conformidad con la legislación vigente y las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka, con objeto de mantener y restaurar el orden, atajar las situaciones de violencia concertada, reprimir la delincuencia violenta y organizada, proteger las instalaciones estratégicas y proporcionar servicios de seguridad a personalidades importantes.
7. Cualquier operación a cargo de la Policía de Reacción Rápida deberá cumplir con el principio de legalidad y se llevará a cabo a petición de las autoridades políticas y administrativas competentes.
8. La Policía de Reacción Rápida actuará en circunstancias en que los demás órganos especializados de la Policía Nacional de Angola consideren que les resulta imposible cumplir desde el punto de vista técnico con las disposiciones del párrafo 6.
9. Cuando se haya restablecido el orden con arreglo a las disposiciones del párrafo 6, las unidades de la Policía de Reacción Rápida regresarán a sus bases.

10. El acuartelamiento de la Policía de Reacción Rápida y la adaptación de su armamento y equipo al tipo de misión que debe desempeñar estarán bajo la verificación y observación de las Naciones Unidas.

11. La Policía de Reacción Rápida estará acantonada solamente en lugares estratégicos del país.

12. Se prohíbe la existencia de cualquier otro órgano de vigilancia o seguridad no expresamente previsto en la legislación vigente o en las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka.

III. MODALIDADES

1. La participación de los miembros de la UNITA en la Policía Nacional de Angola será la siguiente (5.500):

- a) 180 oficiales
- b) 550 sargentos
- c) 4.770 agentes

2. En las cifras que figuran en el párrafo 1 se incluye el personal que habrá de incorporarse a la Policía de Reacción Rápida, según se detalla a continuación (1.200):

- a) 40 oficiales
- b) 120 sargentos
- c) 1.040 agentes

3. El Día D + 10, las Naciones Unidas y el Gobierno fijarán el calendario y determinarán las zonas de acuartelamiento de la Policía de Reacción Rápida en presencia de la UNITA y de los Representantes de los Estados observadores, quedando entendido que la UNITA tendrá la posibilidad de comunicar a las Naciones Unidas todas sus opiniones sobre todos los asuntos que se examinen.

La participación de los miembros de la UNITA en la Policía Nacional de Angola y en la Policía de Reacción Rápida se formalizará en el curso de la misma reunión que se llevará a cabo el Día D + 10, con participación del Gobierno, la UNITA, las Naciones Unidas y los representantes de los Estados observadores.

4. El proceso de selección e incorporación de los miembros desmovilizados de las fuerzas militares de la UNITA a las filas de la Policía Nacional de Angola se iniciará cuando haya finalizado el acuartelamiento de todos los efectivos militares de la UNITA.

5. Todos los integrantes de la Policía de Reacción Rápida - oficiales, sargentos y agentes de policía - recibirán un entrenamiento básico y cursos especialmente adaptados a su misión.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 6

Tema II.4 del programa: reconciliación nacional

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Habida cuenta de la grave crisis imperante en el país, es necesario hallar una solución general que propicie un nuevo acercamiento de los angoleños y su convivencia pacífica en la misma Patria, con espíritu de cooperación y en aras del bien común.

Todos los esfuerzos humanos realizados en los planos político, económico, social y cultural deben reflejar el gran objetivo de la reconciliación nacional para edificar una sociedad angoleña caracterizada por el progreso y la tolerancia.

2. La reconciliación nacional, que hoy día es un imperativo nacional, constituye la expresión de la voluntad del pueblo que se traduce inequívocamente en la voluntad política del Gobierno de la República de Angola y de la UNITA de convivir dentro del marco constitucional, político y jurídico de su país, reafirmando, en particular, el respeto de los principios de aceptación de la voluntad popular expresada en elecciones libres e imparciales y del derecho a la oposición.

3. La reconciliación nacional tiene como objetivo, entre otras cosas, restablecer una paz justa y duradera en Angola y permitir, dentro del estricto respeto de la legislación vigente y de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y del Protocolo de Lusaka, la participación de todos los angoleños en la promoción de un clima social de tolerancia, hermandad y confianza mutua.

4. La reconciliación nacional entraña:

a) La disposición de todos los angoleños, sean cuales fueren su afiliación partidaria o creencias religiosas y sin hacer distinciones raciales o étnicas, a vivir en la misma Patria con espíritu de fraternidad y tolerancia;

b) El respeto de los principios inherentes a un Estado de derecho, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la legislación nacional vigente y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales de los cuales Angola es parte, incluidas las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y del Protocolo de Lusaka;

c) La participación adecuada, por mor del interés nacional, de los miembros de la UNITA en todos los niveles y en las diversas instituciones dedicadas a las actividades políticas, administrativas y económicas;

d) La descentralización y desconcentración efectivas de la administración del país, de conformidad con los incisos d) y e) del Artículo 54 y los incisos c) y d) del Artículo 89 de la Ley Constitucional de la República de Angola;

e) La condena del uso de la violencia como medio de arreglar las controversias o conflictos entre las distintas fuerzas que constituyen la sociedad angoleña, cuestiones que habrán de resolverse en forma pacífica;

f) La utilización de los medios de difusión para apaciguar las mentes, en favor del proceso de coexistencia, la reconciliación nacional y la consolidación del proceso democrático, y con arreglo al Artículo 35 de la Ley Constitucional, respetando las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka.

5. Imbuidos del espíritu de reconciliación nacional, todos los angoleños deberán perdonar y olvidar los daños resultantes del conflicto en Angola y enfrentar el futuro con tolerancia y confianza. Además, las instituciones competentes concederán una amnistía, con arreglo al inciso h) del Artículo 88 de la Ley Constitucional, para los actos ilegales cometidos por cualquier persona con anterioridad a la firma del Protocolo de Lusaka, en el contexto del conflicto existente.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES

1. Con objeto de promover en la sociedad angoleña el espíritu de tolerancia, la coexistencia y la confianza mencionados en los Principios Generales, el Gobierno de la República de Angola y la UNITA realizarán una campaña apropiada para sensibilizar a la opinión pública angoleña e internacional.

2. En el marco de la reconciliación nacional, se garantizarán la seguridad de los ciudadanos sin distinción alguna, las libertades de expresión, de asociación profesional y formación de sindicatos, así como la libertad de prensa, establecidas y consagradas respectivamente en los Artículos 32, 33 y 35 de la Ley Constitucional, de conformidad con la legislación vigente, el Protocolo de Lusaka y los principios universales de un Estado de derecho.

3. Dada la importancia que pueden tener los medios de difusión en el mejoramiento del clima de tolerancia y confianza mutua necesario para la reconciliación nacional, se garantiza a los partidos políticos el acceso a la prensa, la radio y la televisión del Estado siempre que se cumplan las disposiciones de la legislación vigente, el Protocolo de Lusaka y los principios universales de un Estado de derecho.

4. En aras de la reconciliación nacional, VORGAN, la emisora de radio de onda corta de la UNITA, proseguirá excepcionalmente sus emisiones con programas en el contexto de la campaña de sensibilización mencionada en el párrafo 1 de los Principios Especiales, hasta que se hayan cumplido nueve meses después del Día-D. En esa fecha y de conformidad con las normas pertinentes en vigor (Ley 22/91, de 15 de junio y Ley 9/92, de 16 de abril) habrá culminado el proceso de modificación del estatuto de VORGAN, que pasará a ser una estación de radio no partidaria cuyas emisiones utilizarán las frecuencias apropiadas que se le asignen.

5. En el marco de la reconciliación nacional y sin perjuicio del principio de unidad nacional, se llevarán a cabo la descentralización y la desconcentración administrativa estipuladas en el inciso d) del párrafo 4 de los Principios Generales.

Las autoridades provinciales tienen sus propias potestades en las esferas de la administración, las finanzas, la fijación de impuestos y la economía, incluida la capacidad de atraer inversiones extranjeras, en virtud de la legislación vigente y de conformidad con el Protocolo de Lusaka y los principios fundamentales de un Estado de derecho.

De conformidad con la legislación y las disposiciones del párrafo 5 de los Principios Especiales del anexo del Protocolo de Lusaka relativo a la Policía, las competencias de la Policía en el plano provincial, en asuntos de administración, coordinación y supervisión de las actividades de todos sus órganos y servicios, en particular el mantenimiento del orden público, corresponden a los Mandos Provinciales.

Los funcionarios de los órganos de gobierno local serán elegidos de conformidad con la legislación que se apruebe con arreglo a las disposiciones del inciso c) del Artículo 89 de la Ley Constitucional.

6. Además de la condición jurídica establecida en el párrafo 2 del Artículo 77 de la Ley Constitucional y teniendo en cuenta su calidad de Presidente del mayor partido de oposición, se garantizará una condición jurídica especial al Presidente de la UNITA.

7. En el contexto de la reconciliación nacional, cada uno de los primeros 70 diputados elegidos de las listas de candidatos de la UNITA en las elecciones legislativas celebradas en septiembre de 1992 tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea Nacional, a excepción de los casos previstos en el párrafo 3 del artículo 165 de la Ley 5/92, de 16 de abril.

Las vacantes existentes con arreglo a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 165 de la Ley 5/92, de 16 de abril, se cubrirán conforme a la ley.

Los primeros 70 diputados elegidos de las listas de candidatos de la UNITA, todos los que ya hayan asumido sus cargos y los que todavía no lo hayan hecho, constituirán el grupo parlamentario de la UNITA.

Los diputados del grupo parlamentario de la UNITA designados por los dirigentes del partido y a quienes se les hayan asignado funciones no compatibles con sus deberes parlamentarios serán reemplazados con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley 5/92, de 16 de abril.

Todos los diputados de la Asamblea Nacional gozarán de los derechos, libertades, garantías, inmunidades y privilegios establecidos en la ley.

8. Asimismo, tras un acuerdo entre el Gobierno y la UNITA y con arreglo a la legislación y a las disposiciones pertinentes del Protocolo de Lusaka, en caso necesario se garantizará la protección apropiada a los dirigentes más destacados de la UNITA que no gocen de ninguna otra prerrogativa especial de seguridad inherente a los cargos que ocupan.

9. En el marco de la reconciliación nacional, los casos de los angoleños a quienes se les hubiera impedido el ejercicio de su derecho al trabajo debido a las circunstancias reinantes antes de la firma del Protocolo de Lusaka recibirán la debida atención de las instituciones estatales.

10. Con el fin de consolidar la reconciliación nacional, se aplicará el principio de la participación de los miembros de la UNITA, incluidos los que posean la calificación profesional necesaria, a saber personal docente, trabajadores de la salud y personal técnico, para desempeñar funciones en la Administración Pública, en los diversos niveles de las actividades administrativas y económicas del Estado, incluidos los sectores de los medios de difusión y las empresas públicas se incorporarán a dichas actividades en la medida de lo posible, teniendo en cuenta sus capacidades técnicas y profesionales, así como las disposiciones legales y el Protocolo de Lusaka.

11. Con objeto de consolidar el proceso de la reconciliación nacional en el país, se pondrán en marcha en todo el territorio programas de bienestar social y de reinserción en la sociedad.

12. A fin de fortalecer la reconciliación nacional y de estimular y ampliar el desarrollo económico en todo el territorio, el Gobierno de la República de Angola alentará y ayudará a todos los angoleños, entre otras cosas, mediante el Fondo Nacional de Ayuda Empresarial, a establecer empresas privadas en los diversos sectores de la actividad económica (agricultura, industria, comercio y servicios) sobre la base de la igualdad de oportunidades.

13. En cuanto las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato, certifiquen el cumplimiento de las condiciones necesarias a las que se ha hecho referencia en la sección de Modalidades, comenzará a ejercerse la administración del Estado.

14. En el contexto de las disposiciones del párrafo anterior, el Gobierno se encargará de administrar todos los bienes del Estado en las condiciones en que se encuentren.

15. Todos los bienes pertenecientes a la UNITA le serán devueltos en las condiciones en que se encuentren.

16. Los dirigentes de la UNITA que ocupen cargos en las diversas estructuras políticas, militares y administrativas del Estado gozarán de los privilegios y beneficios inherentes a sus cargos, según se estipule en la legislación vigente.

En el marco de la reconciliación nacional, ambas partes colaborarán estrechamente en las etapas de planificación y ejecución de un programa para asignar a la UNITA, de acuerdo con las posibilidades existentes, locales adecuados para el partido y residencias apropiadas para sus dirigentes, según se detalla a continuación:

- 76 residencias para los miembros del Comité Político;
- 11 residencias para los Secretarios Nacionales;
- 1 residencia por provincia y
- 1 local para el partido por provincia, para los Secretarios y Secretarías Provinciales;
- 1 local para el partido para la sede central en Luanda.

17. En el marco de la reconciliación nacional y de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 120 de la Ley Constitucional, la independencia del poder judicial garantiza los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

18. En el contexto de la reconciliación nacional, se considera importante la revisión de los símbolos de la República de Angola, en el ámbito de las instituciones competentes.

III. MODALIDADES

1. En cumplimiento de las disposiciones pertinentes del inciso c) del párrafo 4 de los Principios Generales de reconciliación nacional, las modalidades concretas de participación de la UNITA en distintos puestos del Gobierno, de la administración del Estado y de las misiones diplomáticas en el extranjero, acordadas entre el Gobierno y la UNITA y expuestas en un documento que es parte integrante del anexo al Protocolo de Lusaka sobre reconciliación nacional, se especificarán en una carta que las autoridades de Angola enviarán a los dirigentes de ese partido.
2. La puesta en práctica de la condición jurídica a que se refiere el párrafo 6 de los Principios Especiales de reconciliación nacional no tendrá efectos legales a menos que el Gobierno y la UNITA acuerden lo contrario.
3. Los detalles de la protección especial que se garantizará, cuando sea necesario, a los dirigentes de la UNITA que por sus cargos no gocen de otras prerrogativas especiales de seguridad figuran en un documento acordado entre el Gobierno y la UNITA, que es parte integrante del anexo al Protocolo de Lusaka sobre reconciliación nacional.
4. La campaña de toma de conciencia destinada a sensibilizar a la opinión pública nacional e internacional, a la que se hace referencia en el párrafo 1 de los Principios Especiales de la reconciliación nacional, comenzará el día en que se rubrique el Protocolo de Lusaka.
5. El día en que se firme el Protocolo de Lusaka, el Gobierno y los dirigentes de la UNITA publicarán sendas declaraciones sobre la importancia y el significado de la amnistía y del perdón, según lo previsto en el párrafo 5 de los Principios Generales de la reconciliación nacional.
6. En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 1 de las Modalidades de reconciliación nacional supra y tras consultas entre el Gobierno y la UNITA, este partido presentará a las autoridades de Angola una lista de varios nombres para cada puesto del Gobierno, de la administración del Estado y de las misiones diplomáticas en el extranjero, el Día D + 45 a más tardar.

Esas listas irán acompañadas del "curriculum vitae" de las personas que figuren en ellas.
7. Una vez que las fuerzas militares de la UNITA se hayan desplazado de las zonas en que están destacadas a las zonas de acuartelamiento, de conformidad con el párrafo 3 de los Principios Especiales relativos al inciso b) del tema II.1 del Programa, y una vez que las Naciones Unidas hayan certificado que se han cumplido las condiciones requeridas, incluidas las relativas a la seguridad de las personas y los bienes, se normalizará la administración del Estado en esas zonas.

En este contexto, miembros de la UNITA participarán, según lo acordado, en los distintos sectores de la administración pública con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 de los Principios Especiales de la reconciliación nacional.

Cuando proceda, miembros de la UNITA serán nombrados para ocupar puestos de la administración de las provincias, los municipios y las comunidades según decidan el Gobierno y la UNITA y si se comprueba que reúnen las condiciones necesarias para ello.

8. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 de los Principios Generales de la reconciliación nacional, los miembros de la UNITA nombrados para ocupar puestos en el Gobierno central y en las misiones diplomáticas en el extranjero, los diputados a los que se refiere el párrafo 7 de los Principios Especiales de la reconciliación nacional, y los miembros de la UNITA que ocupe cargos superiores en la Policía Nacional asumirán sus funciones a más tardar inmediatamente después de que terminen los procedimientos a los que se refiere el párrafo 3 de los Principios Especiales relativos al inciso b) del tema II.1 del Programa.

En todos estos casos, si se comprueba que se cumplen las condiciones necesarias, las disposiciones anteriores del presente párrafo 8 sobre las modalidades de la reconciliación nacional se aplicarán mediante acuerdo entre el Gobierno y la UNITA.

9. Durante el período en que siga vigente el Protocolo de Lusaka, la sustitución de las personas que ocupen cargos asignados a la UNITA en todos los niveles de la administración del Estado, se efectuará con arreglo a las disposiciones del Protocolo.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 16 de los Principios Especiales de la reconciliación nacional, la UNITA dirigirá al Gobierno una carta con los nombres y cargos respectivos de sus dirigentes, antes del Día D + 45.

11. El período para la promulgación de la Ley de amnistía deberá precisarse en el calendario del Protocolo de Lusaka.

DOCUMENTO RELATIVO A LOS ACUERDOS ESPECIALES DE SEGURIDAD
GARANTIZADOS A LOS DIRIGENTES DE LA UNITA, CON ARREGLO A
LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3 DE LAS MODALIDADES DE LA
RECONCILIACIÓN NACIONAL

1. Dentro del marco del Protocolo de Lusaka, y habida cuenta de que se ha restablecido la cesación del fuego y ha concluido la aplicación de los "Acordos de Paz para Angola" (Bicesse), el Gobierno de la República de Angola tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad básica y especial de los dirigentes de la UNITA.

2. A fin de aplicar los acuerdos especiales de seguridad a los dirigentes de la UNITA será necesario que en Angola haya un clima general de paz y confianza, que dependerá de la voluntad política conjunta del Gobierno y de la UNITA de cooperar en el restablecimiento de la paz y en el logro de la reconciliación nacional y la coexistencia, y de condenar el recurso a la violencia como medio de solución de diferencias o conflictos así como consolidar la democracia multipartidista y el estado de derecho.

3. Teniendo en cuenta las condiciones de una sociedad abierta y participatoria, basada en el debate democrático y pacífico de ideas y programas, en los intereses fundamentales de la nación angoleña, así como en la prosperidad socioeconómica de todos los angoleños y del país en general, el Gobierno de Angola establecerá junto con la UNITA las correspondientes formas de cooperación encaminadas a crear un clima de confianza entre los signatarios del Protocolo de Lusaka, de modo que al hacer frente a dudas y sospechas se aborden con transparencia y respeto mutuo.

4. El Estado angoleño garantiza la protección de los dirigentes de la UNITA, sus familias y sus bienes frente a toda forma de ataque contra su integridad.

5. La expresión "dirigentes de la UNITA" se aplica a los miembros de su Comité Político y a sus secretarios nacionales y provinciales, a los que se garantiza el derecho a protección especial.

6. A fin de que los dirigentes de la UNITA puedan ejercer el derecho a protección especial, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Los dirigentes de la UNITA tendrán derecho a dos guardaespaldas para su protección. Estos guardias serán elegidos por la UNITA de entre los miembros de sus fuerzas militares desmovilizados y seleccionados para formar parte de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de las Modalidades relativas a la Policía Nacional;

b) Las personas elegidas para la seguridad de los dirigentes de la UNITA se integrarán en el Grupo de protección de dirigentes políticos y diplomáticos, dentro del cual recibirán la formación profesional adecuada y percibirán los sueldos correspondientes;

c) Los casos que el Gobierno y la UNITA consideren especiales recibirán el trato adecuado, atendiendo a las circunstancias.

7. En virtud de la legislación vigente en la República de Angola, la Policía Nacional es el órgano de la administración del Estado responsable de mantener el orden y defender los intereses, la integridad y la seguridad de todas las personas en Angola, independientemente de su raza, nacionalidad, nacimiento, religión, origen social o ideas políticas.

8. Las disposiciones del presente documento se aplican a los dirigentes de la UNITA que ejercen funciones exclusivamente dentro del partido.

9. En cumplimiento de sus funciones de verificación y observación de la neutralidad de las actividades de la Policía Nacional de Angola, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de los Principios Especiales sobre la Policía, las Naciones Unidas verificarán y observarán el cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los acuerdos de seguridad para los dirigentes de la UNITA.

DOCUMENTO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LA UNITA
EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, PROVINCIAL Y LOCAL Y
EN LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS EN EL EXTRANJERO, DE
CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LAS MODALIDADES DE
RECONCILIACIÓN NACIONAL

1. Puestos en la administración central

i) Ministros

1. Ministro de Geología y Minas
2. Ministro de Comercio
3. Ministro de Sanidad
4. Ministro de Industria Hotelera y Turismo

ii) Viceministros

1. Viceministro de Defensa
2. Viceministro del Interior
3. Viceministro de Finanzas
4. Viceministro de Agricultura
5. Viceministro de Obras Públicas
6. Viceministro de Reinserción Social
7. Viceministro de Medios de Difusión

iii) Embajadores

1. Embajador de Angola en el Canadá
2. Embajador de Angola en México
3. Embajador de Angola en la India
4. Embajador de Angola en Cabo Verde
5. Embajador de Angola en Polonia
6. Embajador de Angola ante la UNESCO

2. Puestos en la administración provincial

i) Gobernadores provinciales

1. Gobernador de Uige
2. Gobernador de Lunda Sul
3. Gobernador de Kuando Kubango

ii) Vicegobernadores provinciales

1. Vicegobernador de Luanda
2. Vicegobernador de Bengo
3. Vicegobernador de Kwanza Sul
4. Vicegobernador de Benguela
5. Vicegobernador de Huambo
6. Vicegobernador de Bie
7. Vicegobernador de Huíla

3. Puestos en la administración local

i) Administradores municipales

1. Administrador de Caimbambo
2. Administrador de Camacupa
3. Administrador de Gonguembo
4. Administrador de Cassongue
5. Administrador de Curoca
6. Administrador de Huambo
7. Administrador de Ecunha
8. Administrador de Gambos
9. Administrador de Lubalo
10. Administrador de Luquembo
11. Administrador de Leua
12. Administrador de Camucuío
13. Administrador de Mucaba
14. Administrador de Quitexe
15. Administrador de Catabola
16. Administrador de Chitembo
17. Administrador de Cuimba
18. Administrador de Luchazes
19. Administrador de Londuimbale
20. Administrador de Bembe
21. Administrador de Ganda
22. Administrador de Quiculungo
23. Administrador de Quilenda
24. Administrador de Calai
25. Administrador de Ingombotas
26. Administrador de Cuito Cuanavale
27. Administrador de Banga
28. Administrador de Caluquembe
29. Administrador de Puri
30. Administrador de Quela

ii) Administradores municipales adjuntos

1. Administrador Adjunto de Dande
2. Administrador Adjunto de Baía Farta
3. Administrador Adjunto de Buco Zau
4. Administrador Adjunto de Mavinga
5. Administrador Adjunto de Samba Cajú
6. Administrador Adjunto de Golungo Alto
7. Administrador Adjunto de Waco Kungo
8. Administrador Adjunto de Cahama
9. Administrador Adjunto de Bailundo
10. Administrador Adjunto de Catchiungo
11. Administrador Adjunto de Caconda
12. Administrador Adjunto de Viana
14. Administrador Adjunto de Cuchi
15. Administrador Adjunto de Cazenga
16. Administrador Adjunto de Cuilo
17. Administrador Adjunto de Cangandala

17. Administrador Adjunto de Caombo
18. Administrador Adjunto de Alto Zambeze
19. Administrador Adjunto de Namibe
20. Administrador Adjunto de Macocola
21. Administrador Adjunto de Uíge
22. Administrador Adjunto de Tomboco
23. Administrador Adjunto de Balombo
24. Administrador Adjunto de Cassinga
25. Administrador Adjunto de Longonjo
26. Administrador Adjunto de Amboim
27. Administrador Adjunto de Andulo
28. Administrador Adjunto de Mussende
29. Administrador Adjunto de Lubango
30. Administrador Adjunto de Dala
31. Administrador Adjunto de Malanje
32. Administrador Adjunto de Bula Atumba
33. Administrador Adjunto de Chinguar
34. Administrador Adjunto de Cuvelai
35. Administrador Adjunto de Lobito

iii) Administradores de comunidades

1. Administrador de Terra Nova
2. Administrador de Cassequel
3. Administrador de Demba Chio
4. Administrador de Tabi
5. Administrador de Cuilo Futa
6. Administrador de Songo
7. Administrador de Caxinga
8. Administrador de Ngola Luige
9. Administrador de Luemba
10. Administrador de Quihuhu
11. Administrador de Lufico
12. Administrador de Quiquiemba
13. Administrador de Sanga
14. Administrador de Pambangala
15. Administrador de Quissengue
16. Administrador de Quienha
17. Administrador de Botera
18. Administrador de Chila
19. Administrador de Chingongo
20. Administrador de Chicuma
21. Administrador de Calima
22. Administrador de Cacoma
23. Administrador de Cambândua
24. Administrador de Caiuera
25. Administrador de Caieie
26. Administrador de Soma Cuanza
27. Administrador de Cassamba
28. Administrador de Muangai
29. Administrador de Luma Cassai
30. Administrador de Luangue
31. Administrador de Capaia

32. Administrador de Calepi
33. Administrador de Cutenda
34. Administrador de Galangue
35. Administrador de Calima
36. Administrador de Mucope
37. Administrador de Lupiri
38. Administrador de Savate
39. Administrador de Maue
40. Administrador de Cueio
41. Administrador de Umpulo
42. Administrador de Monte Belo
43. Administrador de Cuima
44. Administrador de Chiaca
45. Administrador de Chivaúlo
46. Administrador de Tempué
47. Administrador de Quimboa
48. Administrador de Cambamba
49. Administrador de Cuilo
50. Administrador de Mucusso
51. Administrador de Bolonguera
52. Administrador de Iava Catabola
53. Administrador de Dinge
54. Administrador de Cutuile
55. Administrador de Munhango
56. Administrador de Massangano
57. Administrador de Kunjo
58. Administrador de Dala Cachibo
59. Administrador de Vicungo
60. Administrador de Songue
61. Administrador de Cateco Cangola
62. Administrador de Bimbe
63. Administrador de Canata
64. Administrador de Bângalas
65. Administrador de Quissanje
66. Administrador de Calussinga
67. Administrador de Cainde
68. Administrador de Bolongongo
69. Administrador de Luinga
70. Administrador de Quindeje
71. Administrador de Quingombe
72. Administrador de Ninda
73. Administrador de Gamba
74. Administrador de Cassanje
75. Administrador de Cucumbi

NORMAS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNITA EN EL
GOBIERNO DE UNIDAD NACIONAL Y RECONCILIACIÓN NACIONAL

Las delegaciones del Gobierno y de la UNITA en las conversaciones de paz de Lusaka convienen en los principios siguientes que constituyen las normas de participación de los miembros de la UNITA en el Gobierno de Unidad Nacional y Reconciliación Nacional:

1. Al asumir sus funciones aceptar cumplir estrictamente el programa del Gobierno preparado por el Consejo de Ministros y respetar las leyes vigentes en la República de Angola;

2. Observar el principio de colegialidad, por el que el Gobierno, representado por el Consejo de Ministros, es responsable de las funciones políticas y administrativas más importantes, mientras que las personas que ocupan cargos en el Gobierno son responsables de aplicar las políticas generales que el Gobierno haya preparado con antelación;

3. Rendir cuentas al Primer Ministro, lo que significa que éste puede proponer la sustitución de quienes no cumplan el programa del Gobierno ni las leyes vigentes;

4. Aceptar y cumplir el principio de preeminencia del Primer Ministro y de la división de poderes;

5. Aceptar las normas de funcionamiento del servicio público, a saber, los principios generales formulados sobre el empleo en el servicio público, el sistema y la organización de carreras, los sistemas de remuneración, seguridad social, promoción y disciplina en el servicio público;

6. Procurar no asumir compromisos que puedan entrañar obligaciones financieras y económicas por parte del Estado o que puedan obligar al Gobierno frente a otro Estado, Gobierno u organización internacional, sin autorización previa del Consejo de Ministros o del Primer Ministro;

7. Ejercer la autoridad otorgada legalmente cuando no ocupen cargos en órganos estatales;

8. Tener independencia orgánica y funcional con respecto al partido político de origen, sin perjuicio de los intereses y derechos protegidos constitucionalmente;

9. Respetar la base parlamentaria del Gobierno y mostrar solidaridad con ella.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 7

Tema II.5 del programa: conclusión del proceso electoral

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Al igual que en cualquier sociedad democrática y multipartidista, la participación de todos los ciudadanos en la definición de las orientaciones y opciones políticas, sociales y económicas, así como en la libre elección de los dirigentes del país, está garantizada mediante el respeto del principio de la expresión de la voluntad popular en elecciones periódicas, libres e imparciales y la aceptación de sus resultados.
2. El proceso electoral angoleño, que se inició con las elecciones previstas en los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse), no está concluido debido a la crisis postelectoral. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 147 de la ley 5/92, de 16 de abril de 1992, el proceso electoral deberá concluir mediante la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.
3. La segunda vuelta de las elecciones presidenciales tendrá lugar después de que las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato y habiendo escuchado la evaluación del órgano que suceda a la Comisión Conjunta Político-Militar (CCPM) y las opiniones consultivas que se consideren necesarias, declaren que se han cumplido todas las condiciones requeridas para este fin, incluidas las condiciones políticas y materiales.
4. En virtud de los artículos 8 y 12 de la ley 5/92, de 16 de abril de 1992, la segunda vuelta de las elecciones presidenciales será organizada por las instituciones estatales angoleñas competentes, incluido el Consejo Electoral Nacional, con el apoyo, la verificación y la observación apropiadas de las Naciones Unidas, así como con la participación de observadores internacionales.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES

1. La segunda vuelta de las elecciones presidenciales tendrá lugar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación en vigor, a saber, las leyes 5/92 y 6/92, de 16 de abril de 1992, con las enmiendas que la Asamblea Nacional haya considerado necesario introducir, así como con las disposiciones pertinentes de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka.

Dichas enmiendas se ajustarán al procedimiento legislativo.

2. Los representantes y los agentes de los candidatos en esas elecciones, entre otros, ejercerán el control de la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, dentro del marco de los órganos previstos en virtud de la ley 5/92, de 16 de abril de 1992.

3. La segunda vuelta de las elecciones presidenciales tendrá lugar en el plazo que ha de determinar la Asamblea Nacional después de que las Naciones Unidas hayan declarado que se han cumplido las condiciones indispensables para este fin. La fecha para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales se establecerá, dentro del plazo fijado por la Asamblea Nacional, de acuerdo con las disposiciones del artículo 159 de la ley 5/92, de 16 de abril de 1992.

4. Las condiciones indispensables para la celebración de la segunda vuelta de elecciones presidenciales, que han de certificar las Naciones Unidas, serán entre otras, las siguientes:

a) Garantías de seguridad, movimiento libre de personas y mercancías y libertades públicas en todo el territorio nacional;

b) Garantía efectiva del funcionamiento de la administración del Estado y de la normalización de la vida nacional en todo el territorio nacional, incluida la reconstrucción de las vías de comunicación y el reasentamiento de las personas desplazadas.

5. Durante el proceso de celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, se garantizará la igualdad en la utilización de los recursos estatales, incluidos los recursos financieros, de conformidad con la legislación en vigor, en particular las disposiciones pertinentes de las leyes 5/92 y 8/92, de 16 de abril de 1992. El apoyo de fuentes privadas a las campañas electorales, así como el tratamiento de los candidatos por parte de las organizaciones privadas, se desarrollarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley 5/92, de 16 de abril de 1992.

6. Los escrutadores de los colegios electorales, con la cooperación indispensable de los agentes de los candidatos participantes, actuarán como fieles guardianes de todo el material electoral del colegio electoral y recibirán protección de la Policía Nacional y serán objeto de verificación y observación por parte de las Naciones Unidas. No se sacarán las urnas de los colegios electorales hasta que se hayan escrutado los votos y el colegio electoral haya determinado los resultados finales.

7. Aun cuando se respete la libertad inalienable de la prensa, la publicación de los resultados de las elecciones en los medios de comunicación, así como cualquier proyección estadística de la determinación final de los resultados, se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones legales.

8. Dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de la proclamación oficial de los resultados nacionales de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, las Naciones Unidas emitirán una declaración acerca del carácter libre e imparcial de las elecciones.

III. MODALIDADES

1. Las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato y con el fin de garantizar la celebración sin tropiezos de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, adaptarán sus recursos humanos y materiales a su misión de apoyo, verificación y observación.
2. Las Naciones Unidas certificarán mediante declaración oficial, tras celebrar consultas con el órgano que vaya a suceder a la CCPM, el cumplimiento de todos los requisitos indispensables y de todas las condiciones necesarias para la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, en especial las que se deriven del cumplimiento de todas las obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka.
3. Todos los órganos e instituciones que participen en la organización de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, en particular el Consejo Electoral Nacional, harán los preparativos necesarios dentro del calendario fijado.
4. El diseño, la fabricación, la recepción y el almacenamiento de los materiales para la votación tendrá lugar dentro del plazo apropiado, de conformidad con la ley y bajo la dirección del Consejo Electoral Nacional, con el apoyo, la verificación y la observación de las Naciones Unidas.
5. La preparación de las listas de registro electoral por medio de la inscripción de los votantes, así como la publicación de carteles y anuncios de las listas de votantes inscritos basadas en el registro se efectuarán dentro de los plazos apropiados, bajo la dirección del Consejo Electoral Nacional y con el apoyo, la verificación y la observación de las Naciones Unidas, que tendrán en cuenta estas cuestiones para los fines previstos en el párrafo 3 de los principios específicos.
6. Dentro del plazo fijado y con la utilización de los medios apropiados se llevará a cabo una campaña de educación cívica de votantes sobre los objetivos de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, el proceso electoral y la forma de votar.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 8

Tema II.3 del programa: el mandato de las Naciones Unidas y las funciones de los observadores de los "Acordos de paz" y la Comisión Mixta

A. El mandato de las Naciones Unidas

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. El Gobierno de la República de Angola (el Gobierno) y la UNITA reafirman su compromiso de respetar y aplicar los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo de Lusaka.

2. El Gobierno y la UNITA reconocen que les corresponde la responsabilidad primordial de que concluya con éxito el proceso de paz dentro del marco de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo de Lusaka y se comprometen a cooperar plenamente y de buena fe con las Naciones Unidas para que el proceso de paz se lleve a cabo de forma efectiva y sostenida.

3. El Gobierno y la UNITA invitan a las Naciones Unidas a que, además de sus misiones de buenos oficios y mediación, lleven a cabo las tareas definidas en el presente mandato con el fin de aplicar plenamente los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka. Los observadores del proceso de paz (los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Portugal) apoyan plenamente esta invitación.

4. El Gobierno y la UNITA reafirman su deseo explícito de que las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato, desempeñen una función más amplia y reforzada en la aplicación de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka, según lo convenido en cuanto a las cuestiones militares, la Policía Nacional, la reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral.

Ambas partes reiteran su determinación de respetar y proteger la Misión de las Naciones Unidas en Angola, su operaciones, todo su personal, sus instalaciones y bienes.

5. El Gobierno y la UNITA invitan a las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato, a asumir la presidencia de la Comisión Mixta y de todas las reuniones pertinentes entre el Gobierno y la UNITA, en presencia de los representantes de los observadores.

6. Tan pronto como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorice el establecimiento de la nueva Misión de las Naciones Unidas en Angola, se concertará sin demora un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno para reglamentar la situación de la Misión y de sus miembros sobre la base del acuerdo modelo pertinente de las Naciones Unidas, cuyo contenido el Gobierno comunicará a la UNITA por adelantado.

7. La UNITA se compromete a respetar todas las disposiciones del acuerdo mencionado en el artículo 6 y a cooperar en su aplicación.

8. El Gobierno y la UNITA se comprometen a cooperar mutuamente a fin de respetar el calendario general para la aplicación del Protocolo de Lusaka.

9. Las Naciones Unidas llevarán a cabo las tareas que se le encomienden en el marco de su nuevo mandato, respetando estrictamente la soberanía del Estado de Angola y las disposiciones pertinentes de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka.

10. El Gobierno y la UNITA se comprometen a aplicar los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse), las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Protocolo de Lusaka, respetando los principios del imperio del derecho, los principios generales de los derechos humanos reconocidos internacionalmente y, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, y las libertades fundamentales de la persona, tal y como se definen en la legislación nacional en vigor y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en que Angola es parte.

II. PRINCIPIOS ESPECIALES

El Gobierno y la UNITA invitan a las Naciones Unidas, en el marco de su nuevo mandato, a emprender las siguientes tareas:

- 1) Cuestiones militares (tema II.1 del programa)
 - 1.1 Supervisión, fiscalización y verificación generales del restablecimiento de la cesación del fuego con la participación del Gobierno y la UNITA (Principio General No. 4).
 - 1.2 Verificación y observación del cumplimiento de la cesación de la propaganda hostil entre el Gobierno de la República de Angola y la UNITA, a escala nacional e internacional (Principio General No. 5).
 - 1.3 Verificación y observación de la retirada y acuartelamiento de todas las fuerzas militares de la UNITA - párrafo 8 de la resolución 864 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Calendario de Modalidades de la cesación bilateral del fuego, Segunda Fase, Tercer Paso).
 - 1.4 Instalación de los mecanismos de verificación, inspección y fiscalización (incluso comunicaciones triangulares) (Principio Especial No. 2; Calendario de Modalidades de la cesación bilateral del fuego, Primera Fase, Segundo Paso).
 - 1.5 Recepción de información actualizada, fiable y verificable de la UNITA acerca de la composición de sus fuerzas, armamento, equipo y su localización respectiva (Principio Especial No. 3, Modalidad No. 5).
 - 1.6 Recepción de información actualizada, fiable y verificable del Gobierno acerca de la composición de sus fuerzas, armamento, equipo y su localización respectiva (Principio Especial No. 4).
 - 1.7 Verificación y observación de todas las tropas identificadas como FAA (Principio Especial No. 4).
 - 1.8 Verificación y fiscalización de los arreglos resultantes de la separación de las FAA de sus posiciones avanzadas, durante la retirada y el acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA (Principio Especial No. 5).
 - 1.9 Refuerzo del personal existente de las Naciones Unidas, tanto los observadores militares como las fuerzas armadas de mantenimiento de la paz (Modalidad No. 6; Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Primer Paso).
 - 1.10 Organización de las reuniones entre los estados mayores de las FAA y de las fuerzas militares de la UNITA y participación en esas reuniones en el Día D + 10 (Calendario de Modalidades).

- 1.11 Verificación e inspección de la puesta en práctica del suministro de alimentos y medicamentos a las FAA y las fuerzas militares de la UNITA (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Segundo Paso).
- 1.12 Notificación, verificación y observación de todos los movimientos de fuerzas en todo el territorio de Angola (Modalidades de cesación del fuego, Segunda Fase, Tercer Paso).
- 1.13 Recepción de notificación relacionada con la evacuación de combatientes heridos y enfermos para garantizar la fiscalización y la verificación (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Segundo Paso).
- 1.14 Creación y colocación de equipos de las Naciones Unidas para observar y verificar la cesación de las hostilidades en todo el país y para investigar las supuestas violaciones de la cesación del fuego (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Segundo Paso).
- 1.15 Supervisión de la separación limitada de las fuerzas en las zonas en que estén en contacto (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Paso 4-A).
- 1.16 Participación, junto con las FAA y las fuerzas militares de la UNITA, en el proceso de coordinación y acuerdo de la separación de las fuerzas (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Paso 4-A).
- 1.17 Supervisión del movimiento de las tropas de la UNITA a las zonas designadas por las Naciones Unidas y acordadas entre los estados mayores, durante la separación limitada de las fuerzas en las zonas en que estén en contacto (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Paso 4-A).
- 1.18 Supervisión del movimiento de las Fuerzas Armadas de Angola al cuartel más próximo durante la separación limitada de fuerzas en las zonas en que estén en contacto (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Cuarto Paso).
- 1.19 Recepción de información proporcionada oficialmente sobre la localización de las unidades de las FAA y de las fuerzas militares de la UNITA que no estén en contacto (Calendario de Modalidades, Primera Fase, Paso 4-B).
- 1.20 Verificación y fiscalización de las zonas que abandonen las fuerzas militares de la UNITA (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Primer Paso).
- 1.21 Verificación y fiscalización de las fuerzas gubernamentales que permanezcan in situ (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Primer Paso).

- 1.22 En coordinación con ambas partes, organización de las zonas de acuartelamiento, los itinerarios y determinación de los medios para llevar a cabo el movimiento de las fuerzas militares de la UNITA a las zonas de acuartelamiento (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Segundo Paso).
- 1.23 Notificación a ambas partes de las modalidades concretas de la retirada de las fuerzas militares de la UNITA hacia las zonas de acuartelamiento (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Segundo Paso).
- 1.24 Cuando resulte apropiado, coordinación con las fuerzas gubernamentales en su retirada hacia zonas que se pueden verificar y observar fácilmente y que, en la mayor parte de los casos, serán los lugares donde se encuentren sus cuarteles generales. Se trata de que las fuerzas gubernamentales se centralicen para facilitar la verificación (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Tercer Paso).
- 1.25 Supervisión y control de la conclusión del acuartelamiento de las fuerzas militares de la UNITA, de la reunión, el almacenamiento y la custodia de su armamento (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Cuarto Paso).
- 1.26 Verificación, observación y fiscalización de la operación de reunión de material bélico mortífero de las fuerzas militares de la UNITA por el estado mayor de las fuerzas militares de la UNITA. Las Naciones Unidas, como parte de una medida que deberá adoptarse a continuación, reunirán este material bélico mortífero sobre el terreno y se encargarán de su almacenamiento y custodia (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Cuarto Paso).
- 1.27 Verificación de la libre circulación de personas y mercancías (Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Sexto Paso).
- 1.28 Verificación y observación del proceso de conclusión de la formación de las FAA (Cuestiones militares II, Principio General No. 1).
- 1.29 Verificación del estricto cumplimiento de los acuerdos relativos a las FAA, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de la República de Angola con respecto a la política de defensa nacional (Cuestiones militares II, Principio Especial No. 5).
- 1.30 Participación en el grupo de trabajo encargado de supervisar la conclusión de la formación de las FAA y la desmovilización (Modalidades, Fase I, segundo párrafo, Cuestiones militares II).
- 1.31 Vínculo técnico con el grupo de trabajo, bajo las órdenes del estado mayor de las FAA, que se ocupará de los aspectos de planificación y supervisará la ejecución de las tareas

que conduzcan a la conclusión de la formación de las FAA (Modalidades, Fase II, Etapa III, Cuestiones militares II).

- 1.32 Verificación final del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Lusaka con respecto a la conclusión de la formación de las FAA y la desmovilización del personal excedente (Modalidades, Fase III, Cuestiones militares II).
- 1.33 De conformidad con la autorización del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apoyo al programa nacional de reinserción social iniciado por el Gobierno de Angola, con participación de la UNITA, para el personal militar que exceda del número que han de acordar el Gobierno de Angola y la UNITA para la composición de las FAA (Principio General No. 3, Conclusión de la formación de las FAA).
- 1.34 Las partes signatarias del Protocolo de Lusaka convienen en que el Gobierno procurará obtener la ayuda de las Naciones Unidas y de las instituciones especializadas para llevar a cabo las operaciones de remoción de minas en el país. En este contexto, el Gobierno y la UNITA convienen en proporcionar toda la información disponible sobre minas y otros explosivos, para ayudar a poner en práctica los programas relacionados con la localización de minas, la información sobre su peligro y, por último, su remoción para el bien de los angoleños. Las Naciones Unidas se comprometen a proporcionar apoyo para la creación de un servicio nacional en este campo.

2) Actividades de la Policía (tema II.2 del programa)

- 2.1 Verificación y observación de las actividades de la Policía Nacional de Angola colocada bajo la autoridad legítima para garantizar su neutralidad (Principio Especial I).
- 2.2 Verificación y observación del proceso de acuartelamiento de la Policía de Reacción Rápida y la adaptación de su armamento y equipo a la naturaleza de su misión (Principio Especial No. 10).
- 2.3 Establecimiento del calendario y determinación de las zonas de acuartelamiento para la Policía de Reacción Rápida para el Día D + 10, conjuntamente con el Gobierno y en presencia de la UNITA y los representantes de los Estados observadores (Modalidad No. 3).
- 2.4 Participación, junto con el Gobierno, la UNITA y los representantes de los Estados observadores, en la reunión del Día D + 10, en que se formalizará la participación de miembros de la UNITA en la Policía Nacional de Angola y en la Policía de Reacción Rápida (Modalidad No. 3).
- 2.5 Verificación y observación de la reunión, almacenamiento y custodia de todos los armamentos en manos de civiles por

la Policía Nacional de Angola (Cuestiones militares I, Calendario de Modalidades, Segunda Fase, Cuarto Paso).

- 2.6 Verificación y observación de la neutralidad de las actividades de la Policía Nacional de Angola relacionadas con las obligaciones asumidas en cuanto a los acuerdos de seguridad garantizados por los dirigentes de la UNITA (Documento relacionado con los acuerdos especiales de seguridad garantizados por los dirigentes de la UNITA en cumplimiento del artículo 3 de las Modalidades de la reconciliación nacional).
 - 2.7 Verificación y observación de la neutralidad de las actividades de la Policía de Angola en su labor de protección de los escrutadores de los colegios electorales y los agentes de los candidatos que participen en las elecciones (Principio Especial No. 6, Conclusión del proceso electoral).
- 3) Actividades de reconciliación nacional (tema II.4 del programa)
- 3.1 Certificación de que se han cumplido las condiciones indispensables, incluso las relacionadas con la seguridad de las personas y la propiedad, que permitan la normalización de la administración del Estado (Principio Especial No. 13; Modalidad No. 7).
- 4) Conclusión del proceso electoral (tema II.5 del programa)
- 4.1 Declaración formal, después de recabar la opinión del órgano que suceda a la CCPM y la opinión consultiva de quienes se consideren necesarios, acerca de que se han cumplido todas las condiciones indispensables para la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, en particular las condiciones políticas y materiales, especialmente las que se derivan de las obligaciones en virtud del Protocolo de Lusaka (Principio General No. 3, Principio Especial No. 4 y Modalidad No. 2).
 - 4.2 Apoyo, verificación y observación apropiados de la organización de las instituciones estatales angoleñas competentes, a saber, el Consejo Electoral Nacional, de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales (Principio General No. 4).
 - 4.3 Verificación y observación de las actividades de los escrutadores electorales, con la cooperación indispensable de los agentes de los candidatos que participen en las elecciones, en su calidad de fieles depositarios de todo el material electoral del colegio electoral (Principio Especial No. 6).
 - 4.4 Publicación de una declaración, en el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas después de la proclamación oficial de los resultados nacionales de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales acerca del carácter libre e imparcial de las elecciones (Principio Especial No. 8).

- 4.5 Apoyo, verificación y observación del diseño, fabricación, recepción y almacenamiento de los materiales para la votación (Modalidad No. 4).
- 4.6 Apoyo, verificación y observación de la preparación de las listas de registro electoral, así como de la publicación en carteles y avisos de la lista de electores inscritos basada en el registro (Modalidad No. 5).

B. Las funciones de los observadores en la aplicación de los "Acordos de paz" y del Protocolo de Lusaka

1. Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, de la Federación de Rusia y de Portugal son observadores del proceso de paz en Angola y, en calidad de tales, formarán parte de la Comisión Mixta.
2. Las funciones de los representantes de los observadores son las siguientes:
 - 2.1 Asistir a la reunión prevista para el Día D + 10, de los estados mayores de las FAA y de las fuerzas militares de la UNITA (Calendario de Modalidades, D + 10);
 - 2.2 Asistir a la reunión, prevista para el Día D + 10, relativa al calendario y la determinación de las zonas de acuartelamiento de la Policía de Reacción Rápida (La Policía, Modalidad No. 5);
 - 2.3 Observar la aplicación de todas las disposiciones políticas, administrativas y militares de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y de todas las disposiciones políticas, administrativas y militares del Protocolo de Lusaka.
3. Los representantes de los observadores asistirán a todas las reuniones de la Comisión Mixta y de cualquier órgano subsidiario establecido por ésta en calidad de observadores.
4. En todas las reuniones, las decisiones se adoptarán después de haber escuchado las opiniones de los observadores.
5. Las funciones de los representantes de los observadores en la Comisión Mixta cesarán cuando se disuelva este órgano.

C. La Comisión Mixta

La Comisión Mixta tendrá la composición, funciones y normas de operación que se especifican a continuación:

1. Composición

La Comisión Mixta estará integrada por:

1.1 En calidad de miembros:

- el Gobierno de la República de Angola;
- la UNITA.

1.2 En calidad de Presidente:

- las Naciones Unidas. El Representante Especial del Secretario General para Angola desempeñará las funciones de mediación y buenos oficios.

1.3 En calidad de observadores:

- el Gobierno de los Estados Unidos de América;
- el Gobierno de la Federación de Rusia;
- el Gobierno de Portugal.

2. Funciones

2.1 Velar por la aplicación de todas las disposiciones de carácter político, administrativo y militar de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) que aún no se hayan aplicado, y de todas las disposiciones del Protocolo de Lusaka, de conformidad con los acuerdos alcanzados en las esferas relativas a la organización militar, la policía nacional, la reconciliación nacional y la conclusión del proceso electoral.

2.2 Observar el modo de aplicación de las disposiciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.3 Adoptar la decisión definitiva sobre posibles violaciones. En los casos de violación de los acuerdos, proceder a adoptar las medidas necesarias para determinar la identidad del transgresor y adoptar la decisión definitiva en cuanto al tratamiento de las violaciones mencionadas anteriormente.

3. Normas de operación

3.1 La Comisión Mixta tendrá su sede en Luanda. No obstante, podrá celebrar reuniones, cuando sea necesario, en cualquier otra parte del territorio de Angola.

- 3.2 La Comisión Mixta establecerá su propio reglamento interno.
- 3.3 La Comisión Mixta adoptará sus decisiones por consenso.
- 3.4 La Comisión Mixta entrará en funciones en la fecha de la firma del Protocolo de Lusaka.
- 3.5 Una vez que la Comisión Mixta se dé por satisfecha de que se han aplicado plenamente las disposiciones pertinentes de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y del Protocolo de Lusaka, procederá a disolverse mediante decisión autónoma.

ANEXO

Definición y explicación de los principales términos militares utilizados en el documento sobre el mandato de las Naciones Unidas (Protocolo de Lusaka)

1. "Adaptación de armamento". Toda modificación o variación de cualquier armamento o equipo que sea necesaria para que se ajuste a la misión que ha de cumplir.
2. "Armamentos". Todos los armamentos y sistemas de armamentos, y todos los pertrechos o materiales de apoyo a dichos armamentos o sistemas de armamentos utilizados por todas las fuerzas terrestres, navales y aéreas. Los armamentos comprenden, sin limitaciones todos los calibres de armas ligeras; todos los morteros, las piezas de artillería (automotrices y de tracción) y los sistemas de lanzamiento múltiple de cohetes; todas las piezas de artillería de defensa aérea y todos los misiles, incluidos los misiles de tierra a aire, de aire a aire y de aire a tierra (con sistemas de radar y de dirección); todos los tanques; todos los transportes ordinarios y blindados de personal (de ruedas y de orugas); todos los cañones antitanques y sistemas de misiles; todas las minas acuáticas y terrestres (antipersonal y antitanque) y todos los artefactos explosivos para fines de sabotaje (bombas, detonadores, etc.) y bombas aéreas. El término se refiere también a todo vehículo, aeronave o nave que pueda utilizarse como plataforma de armas y sistemas de armamentos y desde los cuales pueda manejarse o lanzarse cualquier tipo de armamento; esto puede incluir, sin limitaciones, aviones de combate, bombarderos, helicópteros artillados, lanchas o barcas de asalto, lanchas patrulleras, fragatas, cruceros, destructores y otros buques de guerra.
3. "Fiscalización". La acción de dirigir, regular, verificar y observar todos los actos a que se refieren los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka. No implica el uso de la fuerza para obligar al Gobierno o a la UNITA a cumplir con las disposiciones de los "Acordos de paz para Angola" (Bicesse) y el Protocolo de Lusaka.
4. "Separación de fuerzas". El desplazamiento de las fuerzas del Gobierno y de la UNITA que se encuentren en contacto a posiciones convenidas y coordinadas por el Gobierno, la UNITA y las Naciones Unidas; éstas garantizarán que las fuerzas quedan fuera del alcance del fuego directo o indirecto de la otra parte. Al terminar la separación, ambas fuerzas habrán pasado de una posición ofensiva a una defensiva.
5. "Establecimiento de zonas de acuartelamiento". Las zonas de acuartelamiento para las fuerzas militares de la UNITA serán seleccionadas y aprobadas por la UNITA y las Naciones Unidas con la presencia del Gobierno de la República de Angola y los Observadores. Bajo supervisión de las Naciones Unidas y, mediante la asistencia de las Naciones Unidas y otros grupos humanitarios, el Gobierno de la República de Angola y la UNITA participarán en la construcción de zonas de acuartelamiento y la creación de la infraestructura necesaria para dar apoyo a un determinado número de efectivos en cada zona. La infraestructura incluirá, sin limitaciones, lo siguiente: alojamiento temporal (por ejemplo, tiendas de campaña,

- edificios existentes) con condiciones higiénicas adecuadas, instalaciones médicas y de recreación, lavaderos, baños y retretes, así como instalaciones de cocina y almacenamiento de alimentos.
6. In situ. Ubicación de los efectivos del Gobierno y de la UNITA en el momento de firmar el Protocolo de Lusaka.
 7. "Lugares de almacenamiento para las fuerzas militares, los armamentos y el equipo de la UNITA". Estos lugares serán seleccionados y aprobados por la UNITA y las Naciones Unidas con la presencia del Gobierno y de los Observadores. Los lugares de almacenamiento no estarán ubicados cerca de las zonas de acuartelamiento. El Gobierno de la República de Angola, con apoyo de las Naciones Unidas, construirá, renovará o reforzará las instalaciones a fin de ajustarlas a los requisitos de seguridad que incluirán: iluminación, cercas y barracas de almacenaje. Las Naciones Unidas proporcionarán seguridad a cada lugar de almacenamiento.
 8. "Material bélico mortífero". Todo armamento o pertrechos capaces de causar la muerte o lesiones al personal y la destrucción de estructuras, equipo y suministros.
 9. "Equipo militar". Todo equipo utilizado con fines bélicos, incluido el equipo de comunicaciones y el de apoyo logístico, así como los vehículos, aeronaves y buques con características militares (cureñas, jeeps, transportes de tropas y cualquier otro equipo bélico, etc.).
 10. "Personal militar". Personas reclutadas y entrenadas con el objeto de emplearlas militarmente. Por lo general se organizan en unidades que tienen características de personal militar dotado de una dirección y una estructura de mando (jerarquía). Pueden o no estar dotadas de equipo y armas. Reciben instrucción y orientaciones para combatir durante períodos prolongados con un fin concreto y están respaldadas por un sistema de logística.
 11. "Retiro". Movimiento no táctico de retroceso de un cuerpo de efectivos de cualquier dimensión, armados o inermes, hacia una zona designada y acordada por el Gobierno, la UNITA y las Naciones Unidas.
 12. "Supervisión". Responsabilidad por la coordinación y la gestión general de las tareas a las que se aplica, asumidas por las Naciones Unidas, con participación del Gobierno y la UNITA.
 13. "Movimientos de todas las tropas". Se aplica a los movimientos de individuos y cuerpos de efectivos de cualquier dimensión, armados o inermes, tengan o no una estructura militar.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 9

Tema II.5 del programa: otras cuestiones pendientes

Calendario para la aplicación del Protocolo de Lusaka

CALENDARIO DE MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE LUSAKA

1. Día D

- Rúbrica del Protocolo de Lusaka.
- Declaraciones del Gobierno de la República de Angola y de los dirigentes de la UNITA sobre la importancia y el significado del perdón y la amnistía.
- Inicio de la campaña destinada a sensibilizar a la opinión pública angoleña e internacional a fin de promover el espíritu de tolerancia, coexistencia y confianza en la sociedad angoleña.

2. Día D + 10

- Reunión del estado mayor de las Fuerzas Armadas de Angola y el estado mayor de las fuerzas militares de la UNITA bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en presencia de los Estados observadores, a fin de establecer las modalidades técnicas para la cesación de hostilidades in situ.
- Establecimiento del calendario y determinación de las zonas de acuartelamiento de la Policía de Reacción Rápida, por parte de las Naciones Unidas y del Gobierno, en presencia de la UNITA y los representantes de los Estados observadores.
- Formalización de la participación de los miembros de la UNITA en la Policía Nacional y la Policía de Reacción Rápida.

3. Antes del Día D + 15

- Promulgación de la Ley de Amnistía.
- Definición de las modalidades de aplicación del anexo relativo a las disposiciones especiales sobre seguridad garantizadas a los dirigentes de la UNITA, y de casos que se consideren de carácter especial, por parte del Gobierno y de la UNITA.

4. Día D + 5

- Firma oficial del Protocolo de Lusaka por el Gobierno de la República de Angola y la UNITA e inicio de su aplicación.
- Declaraciones públicas del Gobierno y de la UNITA sobre el restablecimiento de la cesación del fuego.

/...

- Toma de posesión y entrada en funciones de los miembros de la Comisión Mixta.

5. A partir del Día D + 17

- Entrada en vigor del restablecimiento de la cesación del fuego.
- Cumplimiento estricto de las leyes en vigor y de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de Bicesse y el Protocolo de Lusaka (Principio General No. 3 de reconciliación nacional).
- Todas las medidas recomendadas en el anexo relativo a cuestiones militares I del Protocolo de Lusaka (Calendario de Modalidades de la cesación bilateral del fuego, primera fase).
- Instalación de la Comisión Mixta en Luanda.
- Formalización, por parte del Gobierno de Angola, de las modalidades concretas de participación de la UNITA en los diversos puestos públicos, en la administración del Estado y en las misiones diplomáticas en el extranjero.
- Todas las medidas recomendadas en el anexo relativo a Cuestiones militares II del Protocolo de Lusaka (Calendario para la conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas, incluida la desmovilización, primera fase).
- La UNITA presentará a las autoridades de Angola las listas con los nombres de los miembros que ocuparán cada uno de los diversos cargos públicos y la administración del Estado, así como de las misiones diplomáticas en el extranjero.
- La UNITA presentará al Gobierno de Angola una lista en que figuren los nombres y los puestos respectivos de sus dirigentes, con miras a aplicar el párrafo 10 de las modalidades de reconciliación nacional.

6. Día D + 45

- Todas las medidas recomendadas en el anexo relativo a las Cuestiones militares I del Protocolo de Lusaka (Calendario de Modalidades de la cesación bilateral del fuego, segunda fase).

7. A partir del Día D + 180

- Todas las medidas recomendadas en el anexo relativo a las cuestiones militares II del Protocolo de Lusaka (Calendario de Modalidades para la conclusión de la formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización, segunda fase).
- Tras la conclusión del retiro, el acuartelamiento y el desarme de las fuerzas militares de la UNITA, selección e incorporación en la Policía Nacional de los miembros desmovilizados de las fuerzas militares de la UNITA.

- Capacitación profesional del personal seleccionado para su incorporación en la Policía Nacional, incluido todo el personal seleccionado para la Policía de Reacción Rápida.
 - Certificación, por parte de las Naciones Unidas, de que existen las condiciones para la normalización de la administración del Estado.
 - Normalización de la administración del Estado.
 - El Gobierno de Angola asume la gestión de los bienes del Estado.
 - Asignación a la UNITA de instalaciones adecuadas para uso del partido y de residencias adecuadas para sus dirigentes, con sujeción a la disponibilidad de dichas residencias.
 - Participación de miembros de la UNITA en los diversos niveles de la administración del Estado, de conformidad con el acuerdo logrado en virtud de las disposiciones del párrafo 10 de los Principios Especiales de reconciliación nacional.
 - Participación de miembros de la UNITA en los gobiernos central, provincial y local, en las misiones diplomáticas en el extranjero, en la Asamblea Nacional y en los rangos superiores de la Policía Nacional, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 de las Modalidades de reconciliación nacional.
 - En cualquiera de estos casos, si se certifica que se han cumplido los requisitos apropiados, la aplicación de las disposiciones precedentes de este tema de las Modalidades de reconciliación nacional se adelantará mediante acuerdo entre el Gobierno y la UNITA.
8. Día D + 270
- Se completa la transformación de la condición jurídica de la radiodifusora VORGAN.
9. A partir del Día D + 455
- Verificación definitiva, por parte de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo de Lusaka relativas a la terminación del proceso de formación de las Fuerzas Armadas Angoleñas y la desmovilización del personal excedente.
 - Conclusión de la capacitación profesional del personal desmovilizado de las fuerzas militares de la UNITA y consiguiente incorporación en la Policía Nacional, incluida la Policía de Reacción Rápida.
 - Declaración, por parte de las Naciones Unidas, de que se han cumplido todas las condiciones para la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales.
10. - Celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, dentro del plazo determinado por la Asamblea Nacional, e investidura del Presidente electo de la República.

OBSERVACIONES

1. La Comisión Mixta establecerá el calendario detallado, así como los pormenores de las tareas que se han de cumplir.
2. No se iniciará tarea alguna hasta que se haya concluido la anterior.
3. Cuando las condiciones lo permitan, se podrán adelantar las fechas del presente calendario mediante acuerdo entre el Gobierno y la UNITA.

PROTOCOLO DE LUSAKA

ANEXO 10

Tema del programa: otros asuntos

Fecha y lugar de la firma del Protocolo de Lusaka

1. El Protocolo de Lusaka se firmará el 15 de noviembre de 1994.
2. El Protocolo de Lusaka se firmará en Lusaka (Zambia).
